



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. (NIT. 900.052.127-4)
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO SOTO PEREIRA (C.C. 11.002.599)
RADICADO: 680014003011-2023-00068-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizadas las diligencias, como el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado **CARLOS AUGUSTO SOTO PEREIRA**, en el cual solicitan se tenga notificado por conducta concluyente al ejecutado y se suspendan las diligencias, en razón al acuerdo de pago suscrito por las partes y acercado al proceso con la solicitud de suspensión (anexo virtual N. 5 C1); el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al accionado **CARLOS AUGUSTO SOTO PEREIRA** Identificado con **C.C. 11.002.599**, del auto que libra mandamiento de pago fechado 23 de febrero de 2023, a partir del 6/03/2023; fecha de presentación de la solicitud de suspensión del proceso¹, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del C.G.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el término de **DIEZ (10) MESES**, desde el día que se presentó la solicitud, esto es, el 05/03/2023 y hasta el 05/01/2024, (no obstante se tendrá en cuenta como fecha de finalización del acuerdo de pago el día **11 de enero de 2024**, día en que se reanudan los términos por causa de la vacancia judicial; conforme fue consignado en el acuerdo de pago suscrito por las partes (anexo virtual N. 5 C1).

En caso de incumplimiento del acuerdo, podrá el demandante en cualquier momento solicitar la reanudación de esta actuación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de **EMBARGO y RETENCION** de la QUINTA parte de los que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que perciba el demandado **CARLOS AUGUSTO SOTO PEREIRA** Identificado con **C.C. 11.002.599**, como docente adscrito al Municipio de Montería; y el **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario o financiero, posea el demandado **CARLOS AUGUSTO SOTO PEREIRA** Identificado con **C.C. 11.002.599**, en los bancos BANCOLOMBIA, CITIBANK, ITAÚ, BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, FALABELLA y PICHINCHA; medidas decretadas por auto fechado **23 de febrero de 2023** y comunicadas mediante Oficios N. **765 y 766**.

Ofíciase por secretaría al Pagador del MUNICIPIO DE MONTERIA y al Gerente de los bancos BANCOLOMBIA, CITIBANK, ITAÚ, BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, FALABELLA y PICHINCHA, comunicando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

¹ Artículo 301 CGP. Inc. 1. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**